



SERVICIO NACIONAL  
DE  
METEOROLOGIA E INGENIERIA  
- SENAMHI -

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Jefatural N°0033 SENAMHI-JSS-ORA/2005 del 23.02.05 se aprueba la creación del Comité Permanente de Prevención de Accidentes (PREVAC) y dependiente del Jefe del SENAMHI y con Resolución Jefatural N°0149-SENAMHI-JSS-PREVAC/2005 del 30.06.05 se amplían las funciones y se modifica la denominación por Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes;

Que, mediante Ley N° 28478, Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional del 23.05.05 en su Artículo 15 establece que el Sistema Nacional de Defensa Civil, forma parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y tiene por finalidad proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, asegurando su rehabilitación en casos de desastres, calamidades o conflictos; y que, el artículo 16 de la misma Ley, indica que "Los Ministerios, Organismos Públicos y Gobiernos Regionales son los elementos de ejecución del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, encargados de planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de defensa nacional, en las áreas específicas de responsabilidad";

Que, siendo necesario establecer el Reglamento del Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes (DEPREVAC) que regula el sistema de control, supervisión y ejecución de la seguridad en las instalaciones en sus diferentes jurisdicciones y facilite la orientación de sus acciones a proteger para la integridad de los recursos humanos, el patrimonio y, establezca las acciones de defensa civil que minimice los peligros, la vulnerabilidad y los riesgos ante hechos producidos por fenómenos naturales o tecnológicos y posibles eventos inducidos;

Estando a lo propuesto por el Comité de Defensa Civil y Prevención de Accidentes (DEPREVAC) y a lo acordado por la Oficina de Racionalización, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina General de Presupuesto y Planificación, el visto bueno de la Dirección Técnica del Servicio y teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente, con las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N°24031, Ley del SENAMHI y su respectivo Reglamento y la Resolución Suprema N°092-2005-DE/FAP-CP del 19.01.05;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Reglamento del Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes (DEPREVAC) como instrumento normativo de las actividades y acciones que debe realizar, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Secretaria General del Servicio la remisión de la copia autenticada de la presente Resolución a la Inspectoría General del MINDEF y disponer a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en el Portal WEB del SENAMHI.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

El Mayor General FAR  
**JUAN OVIEDO MOTTA**  
Jefe del SENAMHI

Oficina General de Estadística  
e Informática  
Reg. N° 686  
04-08-05



## REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE DEFENSA CIVIL Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

##### Artículo 1.

El SENAMHI, de acuerdo a la R.J. N°0149-SENAMHI-JSS-PREVAC/2005 del 30.06.05, ha establecido el Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes, como máximo órgano responsable de la generación de las medidas preventivas que tienden a minimizar los riesgos que atentan contra la vida, la salud de las personas y el patrimonio institucional; así como la normatividad para el control y supervisión de la prevención de accidentes en las acciones operativas del SENAMHI.

##### Artículo 2.

El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento del Comité Permanente y Sub-Comités de Defensa Civil y Prevención de Accidentes en el SENAMHI, y será de aplicación obligatoria en todas las dependencias del SENAMHI.

##### Artículo 3.

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en todas las dependencias del SENAMHI, así como en la Red de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas, Medioambientales y afines, donde el SENAMHI realice actividades operativas.

### CAPITULO II

#### OBJETIVO

##### Artículo 4.

El Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes, tendrá por objetivo asesorar, orientar y recomendar las acciones a tomar en el área de la Seguridad e Higiene Industrial a todas las dependencias del SENAMHI, vigilando el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, promoviendo la prevención de accidentes, favoreciendo el bienestar laboral y contribuyendo a los objetivos estratégicos institucionales.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

##### Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

- a) Comité Permanente
- b) Sub-Comités

##### Artículo 6.

El Comité Permanente estará conformado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario Técnico
- c) Miembros (Presidentes de Sub-comité)

El Sub-Comité estará conformado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario

##### Artículo 7.

La creación de los Sub-Comités, se realizará en función de espacios físicos, denominados "áreas" o "bloques" que ocupen una o varias Direcciones u Oficinas.

##### Artículo 8.

El Comité Permanente de Defensa y Prevención de Accidentes, coordinará y apoyará las actividades de los Sub-Comités respectivos.

##### Artículo 9.

El personal que conforme el Comité Permanente, así como los Sub-Comités, portarán visiblemente una tarjeta de notificación o distintivo especial, que acredite su condición y que debe ser suministrado por el SENAMHI.

### CAPITULO IV

#### CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE

##### Artículo 10.

Para ser integrante del Comité Permanente de Defensa y Prevención de Accidentes, se requiere:

- a) Ser trabajador a tiempo completo en el SENAMHI
- b) Tener cargo profesional.
- c) Capacitación afín a la función por desempeñar.

**Artículo 11.**

El Jefe del SENAMHI designará al Presidente y Secretario Técnico del Comité Permanente, entre los que desempeñen cargos de responsabilidad ejecutiva, administrativa o técnica dentro del personal del SENAMHI y serán los responsables de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 12.**

Los Directores de las dependencias de la Sede Central, así como de las Direcciones Regionales, sin perjuicio de su responsabilidad inherente al cargo, designarán a un representante entre quienes desempeñen cargos de responsabilidad ejecutiva, administrativa o técnica bajo su mando; de acuerdo al espacio físico de distribución de su Dirección u Oficina, para ser miembro de un Sub-Comité.

**Artículo 13.**

El acto de constitución e instalación, así como toda reunión, acuerdo y/o evento del Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes, será plasmado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

**Artículo 14.**

El Acta, deberá contener los siguientes ítems:

- a) Nombre de la Institución
- b) Reglamento de Seguridad N°.....
- c) Nombres y cargos de los miembros del Comité Permanente
- d) Lugar, fecha y hora de la instalación
- e) Mención de la persona que en representación del SENAMHI instale el Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes.
- f) Otros que se consideren de importancia.

**Artículo 15.**

El Acta de Constitución e Instalación será asentado a partir de la segunda página del Libro de Actas, referido en el Artículo 14.

**CAPITULO V**

**FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 16.**

El Comité Permanente, está obligado a formular el Plan Anual de Prevención y Defensa Civil, debiendo presentar asimismo reportes referidos a actividades que consideren procedimientos peligrosos o factores potenciales de accidentes al Jefe del SENAMHI.

**Artículo 17.**

El Comité Permanente periódicamente, deberá efectuar inspecciones de acuerdo a sus atribuciones en todas las dependencias del SENAMHI.

### Artículo 18.

El Comité tendrá carácter básicamente consultivo en lo referente a Defensa Civil con actividades orientadas a la eliminación de riesgos, prevención de accidentes y protección de la salud de todo el personal del SENAMHI. El ejecutor de los acuerdos será el Presidente del Comité Permanente, en coordinación con los demás miembros.

### Artículo 19.

El Comité Permanente, en coordinación con los Sub-Comités, propiciará la participación activa y la educación del personal en actividades de seguridad e higiene industrial y resolverá en lo posible, los problemas que se generen por las condiciones inadecuadas de trabajo.

### Artículo 20.

El Comité Permanente, para una mayor eficiencia de sus funciones podrá solicitar la asesoría de las entidades públicas autorizadas que permita afrontar problemas relacionados con la seguridad y prevención de accidentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

### Artículo 21.

El Comité Permanente constituido y los que se constituyeran en el futuro, podrán efectuar modificaciones al presente Reglamento de acuerdo a las necesidades y condiciones del SENAMHI.

### Artículo 22.

El Comité Permanente, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos accidentes que ocurran en las dependencias del SENAMHI, así como en las estaciones meteorológicas e hidrológicas.
- c) Hacer las recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los mismos.
- d) Hacer inspecciones periódicas en todas las dependencias del SENAMHI, en función de la seguridad y prevención de accidentes.
- e) Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la seguridad y prevención de accidentes y verificar que se lleven a efecto las medidas acordadas y evaluar su eficiencia.
- f) Lograr la participación de todo el personal del SENAMHI en el fomento de la seguridad y prevención de accidentes mediante concursos, simulacros, entrenamiento, etc.
- g) Estudiar las estadísticas de los accidentes ocurridos en el SENAMHI, cuyo registro y evaluación deberá ser constantemente actualizado.
- h) Velar por que los nuevos trabajadores reciban una adecuada orientación sobre seguridad y prevención de accidentes dentro de las instalaciones del SENAMHI; de manera similar el personal observador de la Red de Estaciones.

- i) Verificar que todo el personal conozca el presente Reglamento.
- j) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- k) Recomendar la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta y según lo especifica el presente Reglamento y demás dispositivos legales vigentes.
- l) Llevar en el "Libro de Actas" un control minucioso de la sanción aplicada, motivo, nombre del sancionado, consecuencia de la falta, etc.
- m) El Comité Permanente, deberá reportar al Jefe del SENAMHI:
  - 1) Reporte de cada accidente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido.
  - 2) Investigación de cada accidente y medidas correctivas adoptadas dentro de los Quince (15) días de ocurrido.
  - 3) Cumplimiento de las sanciones aplicadas dentro de los ocho (8) días de dispuestas, consignando motivo, nombre del sancionado, consecuencia de la falta, etc.
  - 4) Cuadros semestrales de estadísticas de accidentes.

## CAPITULO VI ESTATUTOS

### Artículo 23.

El SENAMHI contará con un Supervisor de Seguridad e Higiene Industrial, quien actuará como Secretario Técnico del Comité Permanente y reunirá los requisitos señalados en el Artículo 10.

### Artículo 24.

El Presidente y Secretario Técnico del Comité Permanente, elegidos por el Jefe del SENAMHI, de acuerdo al Artículo 11, actuarán como nexo entre el Comité Permanente y la Alta Dirección.

### Artículo 25.

El Secretario Técnico quien será el Supervisor de Seguridad e Higiene Industrial del SENAMHI, podrá ser miembro permanente.

### Artículo 26.

El Presidente de un sub-comité será elegido entre los representantes designados por los responsables de las Direcciones u Oficinas, de acuerdo al Artículo 12.

### Artículo 27.

El Secretario de un sub-comité será elegido entre los representantes designados por los responsables de las Direcciones u Oficinas, de acuerdo al Artículo 12.

### Artículo 28.

El Presidente será el encargado de presidir y dirigir las reuniones del Comité Permanente y facilitará la aplicación de lo establecido en el Plan Operativo

Institucional, así como los acuerdos que adopte el Comité, canalizando el apoyo de la Alta Dirección,

**Artículo 29.**

El Secretario Técnico, estará encargado de las labores administrativas en el Comité Permanente y será el nexo entre el Presidente del Comité Permanente y los Presidentes de los Sub-Comités, aparte de sus funciones como Supervisor de Seguridad.

**Artículo 30**

Los Presidentes de Sub-Comités, aportarán iniciativas de acuerdo a las necesidades de las áreas a las que representan, para ser tratadas en las reuniones y serán los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones y/o acuerdos tomados por el Comité Permanente.

**Artículo 31.**

Los integrantes del Comité Permanente, no podrán ser reelectos como miembros del Comité, salvo después de haber transcurrido dos (02) periodos, a excepción del Secretario Técnico, quien podrá ser miembro permanente del Comité.

**Artículo 32.**

La duración del mandato del Comité Permanente instalado, será de un (01) año como máximo, según las necesidades y acuerdos establecidos por la Alta Dirección.

**Artículo 33.**

En el Comité Permanente, los cargos que pudieran quedar vacantes, deberán ser cubiertos de inmediato por personal idóneo, designado por la Alta Dirección, hasta que complete el periodo.

**Artículo 34.**

Los cargos referidos en el Artículo 33, se hacen vacantes por las siguientes causas:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) En caso de renuncia como personal del SENAMHI.
- c) En caso de renuncia como integrante del Comité Permanente, debidamente justificada.
- d) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas del Comité o a cuatro (04) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- e) En caso que la persona se haga acreedora a una sanción grave.

**Artículo 35.**

En caso que se labore bajo turnos, el Comité Permanente, nominará a un trabajador de cada uno de los otros turnos, para que actúe como Supervisor de Turno, sin ser necesariamente integrante del Comité.

**Artículo 36.**

En casos necesarios y debidamente justificados, el Comité Permanente podrá crear grupos auxiliares correspondientes a tareas específicas de vigilancia, de orden, limpieza, remoción de escombros, etc.

**Artículo 37.**

El Comité Permanente, en casos necesarios podrá solicitar el apoyo temporalmente, en calidad de asesores, de personas especializadas en temas técnicos u otros, quienes podrán formar parte del Comité únicamente si son personal permanente y a tiempo completo en el SENAMHI y, según las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 38.**

Las reuniones se llevarán a cabo en un espacio designado por el Jefe del SENAMHI.

**Artículo 39.**

El Comité Permanente, llevará a cabo su Reunión Ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado.

**Artículo 40.**

En casos extraordinarios y debidamente justificados, el Comité Permanente se reunirá a convocatoria de su Presidente, a solicitud de dos (02) o más de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente grave.

**Artículo 41.**

Para que el Comité Permanente pueda sesionar es requisito mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 42.**

Cuando a la fecha de sesión del Comité Permanente, según lo establecido por el Artículo 41 del presente Reglamento no asista el mínimo requerido, dentro de las ocho (08) días subsiguientes se citará a nueva reunión, la que se llevará a cabo con el número de asistencia que hubiere; levantándose en cada caso el Acta respectiva.

**Artículo 43.**

En lo posible, las sesiones se llevarán a cabo bajo Agenda previamente elaborada y no se tratarán temas ajenos a la seguridad y prevención de accidentes en el SENAMHI.

**Artículo 44.**

Al término de cada sesión del Comité Permanente se levantará el Acta respectiva, la que será asentada en el correspondiente Libro de Actas, entregándose una copia a cada uno de los integrantes del Comité y al Jefe del SENAMHI.

**Artículo 45.**

Al final del periodo de cada Comité, éste remitirá un informe de las acciones realizadas al Jefe del SENAMHI, el mismo que servirá de referencia al personal del nuevo Comité.

**CAPITULO VII  
SANCIONES**

**Artículo 46.**

Las sanciones que recomiende el Comité Permanente por incumplimiento de las normas vigentes relacionadas a la seguridad y prevención de accidentes, se aplicarán con el visto bueno del Jefe del SENAMHI y, de acuerdo a la gravedad de la falta serán:

- a) Amonestación verbal hasta 3 veces
- b) Amonestación escrita hasta 2 veces

**Artículo 47.**

Para los casos de trabajadores que incurran en faltas graves que ameriten sanciones superiores a las especificadas en el Artículo anterior, el Comité Permanente informará al Jefe del SENAMHI para que emita las sanciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente.

**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 48.**

El Comité Permanente, formulará anualmente la previsión de gastos para el desarrollo de su meta, así como su Plan Operativo respectivo, en coordinación con los Sub-Comités.

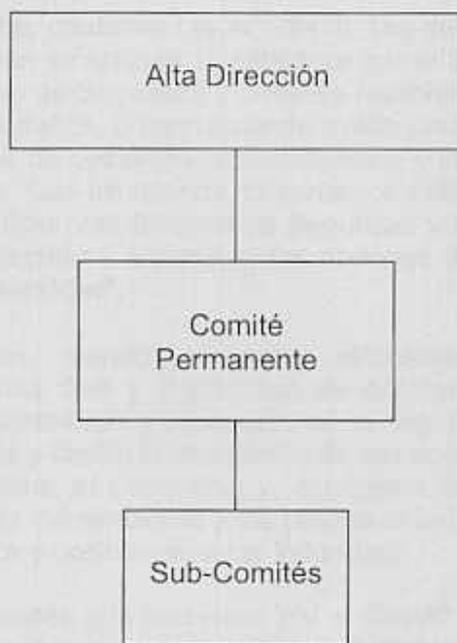
**Artículo 49.**

El Comité Permanente, remitirá al Jefe del SENAMHI el informe mensual sobre el avance de las actividades ejecutadas, de acuerdo a lo establecido en su Plan Operativo.

**Artículo 50.**

Las Direcciones Regionales, formarán Sub-Comités, siendo el Director Regional el Presidente y un profesional el Secretario, debiendo este último incluir a las estaciones meteorológicas e hidrológicas de su jurisdicción, dentro de los mecanismos de prevención de accidentes y Defensa Civil..

## ORGANIGRAMA DEL COMITÉ PERMANENTE DE DEFENSA CIVIL Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SENAMHI



Mayor General FAP  
**JUAN OVIEDO MOTTA**  
Jefe del SENAMHI